

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el 28 de septiembre de 2023 a las 5:36 P.M. El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 28 de septiembre de 2023 a las 5:36 P.M.
SE ENTIENDE ENTREGADA: 29 de septiembre de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 2 y 3 de octubre de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 4 de octubre de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de octubre de 2023.
DÍAS INHABILES: 30 de septiembre, 1, 7, 8, 14, 15 y 16 de octubre de 2023, por ser fin de semana y día feriado.

Dentro del término mencionado, el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

El Banco Caja Social allegó respuesta a la medida cautelar decretada, informando que los productos del demandado cuentan con un embargo anterior.

La ORIP de Armenia allegó constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. Nro. 280-136679.

Armenia -Quindío-, 10 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO LOAIZA CAYCEDO
RADICADO : 630014003001-2023-00340-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **MIGUEL ANTONIO LOAIZA CAYCEDO**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico miguelantonioloaizacaicedo@gmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **5:36 P.M.**, esto es, en una hora no hábil, por lo que se entendió entregada al día hábil siguiente el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y efectivamente surtida el día **4 DE**

OCTUBRE DE 2023; así las cosas, el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, corrió del **5** al **19 DE OCTUBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes el oficio proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, visible en el archivo Nro. 022 del expediente digital, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho, en el cual informa que los productos del demandado cuentan con embargos anteriores.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la constancia de inscripción proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ARMENIA**, visible en el archivo digital Nro. 028 del expediente, informando la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-136679 de propiedad del demandado.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el mencionado inmueble, el Despacho dispondrá comisionar a la **ALCALDÍA DE ARMENIA** para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-136679, ubicado en la Urbanización La Fachada Segunda Etapa Manzana 60 Casa 3, de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO LOAIZA CAYCEDO**, con cédula Nro. **5.909.178**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT. **860.034.594-1**, y en contra de **MIGUEL ANTONIO LOAIZA CAYCEDO**, con cédula Nro. **5.909.178**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, visible en el archivo Nro. 022 del expediente digital, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la constancia de inscripción proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ARMENIA**, visible en el archivo digital Nro. 028 del expediente, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

SÉPTIMO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE ARMENIA** para que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-136679, ubicado en la Urbanización La Fachada Segunda Etapa Manzana 60 Casa 3, de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO LOAIZA CAYCEDO**, con cédula Nro. **5.909.178**.

Parágrafo. Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 ídem.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 14 de noviembre de 2023. No. 198**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57dc080b66353b736430dd34f0c33d94ccca22b8bd7c8cf9965270817819b7b**
Documento generado en 09/11/2023 09:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>